



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 33 DE LA LEY QUE LO RIGE-----

CERTIFICA

Que en sesión de siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno integrado por los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, aprobó el siguiente:

"ACUERDO DE PLENO, POR EL QUE SE APRUEBA ENTREGAR POR ÚNICA OCASIÓN, ESTÍMULO CONSISTENTE EN BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Considerando que la labor desarrollada por el personal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, constituye un servicio público de trascendental importancia al implicar la revisión de la legalidad de los actos de autoridad, así como temas relativos a jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Estado, siendo por tanto, temas no solo relevantes, sino además sensibles para los ciudadanos involucrados, el Pleno de este Tribunal, se preocupa por incentivar a sus trabajadores a fin de fomentar la cultura de la puntualidad y la asistencia diaria, lo que sin duda se traducirá en una mejora en la prestación de los servicios de impartición de justicia, con mayor calidad, en beneficio de la sociedad a la que nos debemos.

En razón de lo anterior, el Tribunal ha realizado un esfuerzo económico extraordinario, a fin de estar en aptitud de otorgar **por única ocasión**, un estímulo consistente en el pago de un **BONO ESPECIAL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**.

Para lo anterior, es necesario emitir las siguientes normas de funcionamiento:

1.- De los participantes:

Podrán participar todos los trabajadores de base, contrato, y confianza, cuyo ingreso mensual de salario y prestaciones, no supere los \$30,000.00 pesos (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin importar su puesto o categoría.

2. De la puntualidad y asistencia:

Los participantes que cumplan con el requisito marcado con el número 1 de las presentes normas, deberán registrar entrada y salida cuando menos en la hora exacta del horario que les sea asignado, es decir:

- a) Registrar entrada a más tardar a 8:00 horas y la salida cuando menos a las 15:00 horas, para quienes laboran en horario matutino.
- b) Registrar entrada a más tardar a 15:00 horas y la salida cuando menos a las 21:00 horas, para quienes laboran en horario vespertino.
- c) Para efectos del presente incentivo, no se considerará registro puntal de entrada, las justificaciones de retardos, ni el tiempo de tolerancia de 20 minutos.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

d) Deberá asistir la totalidad de días laborables que abarque la periodicidad contemplada en el punto 3, para ser acreedor al pago del bono.

3. Periodicidad:

El periodo durante el cual será revisado el cumplimiento de la puntualidad y la asistencia de los trabajadores participantes, señalados en el numeral 1 del presente, será el comprendido del **25 de septiembre al 08 de diciembre**, inclusive, **de 2023**.

Para el personal cuyo contrato fenezca antes de la conclusión del periodo sujeto a revisión, bastará con que cumpla las condiciones que esta norma establece, por el tiempo que su contrato esté vigente dentro de dicho periodo.

4. Monto del Bono.

El estímulo consistente en bono de puntualidad que por única ocasión será entregado, será por un monto de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)** el cual será entregado en una sola emisión el día **14 de diciembre** de diciembre de 2023, por medio de depósito electrónico en la cuenta bancaria establecida para el pago de nómina.

Precisando que el presente bono se entregará por única ocasión, y su pago estará condicionado al cumplimiento total de las condiciones que las presentes normas consignan, por lo que no se considerará una prestación laboral ordinaria, ni será integradora de salario.

4. Forma de acreditar el derecho a recibir el bono de puntualidad y asistencia:

El único medio para acreditar la puntualidad, así como las asistencias durante el periodo señalado en el apartado 3 de las presentes normas, lo será las impresiones del reloj checador localizado en las oficinas de cada ciudad donde el Tribunal tiene sedes.

5. Casos en que se pierde el derecho a recibir el Bono de puntualidad y asistencia:

- a) Dejar de cumplir con las condiciones establecidas en el número 1.
- b) No se registre cuando menos una entrada, o se registre un minuto después de la hora.
- c) No se registre cuando menos una salida, o se registre un minuto antes de la hora.
- d) El trabajador deje de asistir cuando menos un día, sea de manera justificada o injustificada, por incapacidad médica, vacaciones, permutas, permisos o licencias.
- e) Cuando se registre un retardo, no obstante que posteriormente sea justificado.

En caso de comisiones de trabajo, sólo procederá el pago del estímulo, cuando exista oficio de comisión firmado por el titular del juzgado o sala al que se encuentre adscrito el trabajador, en donde se justifique y detalle las circunstancias que la motivan, así como las actividades a realizar, y sea informado con anticipación a la fecha de ejecución de la comisión, a la coordinación administrativa del Pleno.

6. Acreditación de cumplimiento de los requisitos

Una vez verificadas las listas de asistencia, así como los registros de entradas y salidas de cada uno de los trabajadores participantes en el sistema del reloj checador, por parte de la coordinación administrativa, se procederá a realizar el depósito del bono



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BAJA CALIFORNIA

de puntualidad y asistencia, a quienes cumplieron con las condiciones establecidas en las presentes normas.

La decisión sobre cumplimiento de condiciones por parte de cada trabajador será inapelable y no podrá ser sometida a reconsideración.

LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VAZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. ALBERTO LOAIZA MARTINEZ
MAGISTRADO DE PLENO

LIC. GUILLERMO MORENO SADA
MAGISTRADO DE PLENO

LIC. CLAUDIA CAROLINA GÓMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS"

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.